

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

196	Cantón Cuyabeno: Del presupuesto prorrogado para el ejercicio económico del año 2023	2
14-2024-CM-GADMCM	Cantón Montecristi: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Montecristi	7
-	Cantón Rocafuerte: Que reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa del servicio por la gestión integral de residuos sólidos	37

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, con la finalidad de establecer un ordenamiento jurídico conforme dictan las leyes nacionales vigentes y adecuado a la realidad que viven los ciudadanos del cantón Rocafuerte, ha considerado la necesidad de realizar un proceso de mejoramiento de las ordenanzas municipales en general, entre ellas la del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos en del Cantón Rocafuerte.

Son responsabilidades y obligaciones de los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto a la gestión integral de desechos sólidos no peligrosos, el realizar el barrido de calles y espacios públicos, así como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a los lineamientos dispuestos por la autoridad ambiental.

Para transparentar una tasa por la prestación del servicio antes citado y establecer mecanismo de cobro, se necesita formular una ordenanza específica, basado en el convenio suscrito entre el GAD Municipal de Rocafuerte y la Corporación Nacional de Electricidad.

En la búsqueda permanente de ser eficientes y eficaces en el cumplimiento de su responsabilidad como GAD Municipal, en cuanto a la gestión de los desechos sólidos, y dotar a los usuarios del servicio de un esquema válido que garantice una tasa de aseo pertinente, resulta vital la generación de esta normativa que se propone que posibilite desarrollar un proceso seguro y sostenible en el transcurrir del tiempo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantizara a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario.

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias.

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece (...) entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificaran los requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizado, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, la gestión de los desechos sólidos debe ser considera en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la Republica, ratifica como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación, de entre otros servicios, los de manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD contempla Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el

modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicaran obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el **Artículo 1.- expresa:** *En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el **Artículo 1.- segundo inciso expresa:** *De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.*

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Consejo Cantonal:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA JURISDICCIÓN: La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) en las zonas urbanas, comunidades y asentamientos humanos en el área rural del cantón Rocafuerte.

Art. 2.- LA COMPETENCIA. - Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 3.- SON OBJETIVOS DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón Rocafuerte, sus barrios y comunidades rurales, mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en las zonas en donde se presta el servicio;

CAPÍTULO III

DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA: Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rocafuerte, los costos originados por el servicio de aseo público que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de aseo público, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

- I. Costos de administración;
- II. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
- III. Personal Operativo, sueldos y beneficios laborales;
- IV. Reparaciones y Mantenimiento;
- V. Depreciación de Equipos;
- VI. Costo por Servicio de Barrido, Recolección y Disposición Final; y VII. Globalización de costos para cada servicio.

Art. 5- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Rocafuerte, a todas las personas naturales y jurídicas beneficiarias del servicio.

Art. 6.- EXIGIBILIDAD: Los sujetos pasivos de esta obligación deberán satisfacer la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

Art. 7.- DISPOSICIONES APLICABLES. - Definiciones.

a) SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

b) SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos) las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Rocafuerte y que se beneficien del servicio de recolección de desechos o de aseo público de calles y espacios públicos.

Art. 8.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES. - Las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (65), gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa por servicios de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

Art. 9.- DE LAS EXENCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. -

Aplicación de beneficio tributario. - En concordancia con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad gozarán de los beneficios tributarios en el pago de la tasa, considerando su grado de discapacidad de manera proporcional, de conformidad con la tabla establecida en ley.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

10.1.- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Residencial o Abonados Residenciales ubicadas en el área urbana y zonas de asentamiento humano rural a donde llega el servicio, de conformidad al catastro de las empresas comercializadoras de electricidad (Ubicados en área urbana del cantón y los asentamientos humanos rurales y los demás que se benefician o benefician a futuro de este servicio.

10.2.- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que se encuentran en la Categoría Comercial, Industrial, y otras categorías similares, de conformidad al

Catastro de los usuarios que reciben el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos)

10.3.- Generadores de desechos sanitarios: Aquellos que por su cotidiana labor generan residuos sólidos que no pueden terminar en el relleno sanitario y que requieren un tratamiento especial para su recolección y disposición final, por su naturaleza contaminante e infecciosa, están obligados al pago del 100% del valor que ocasiona el servicio a las operadoras de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desecho sólidos con licencia ambiental para ese fin, quedando a libre decisión de los generadores contratar el servicio con quien más le convenga; siempre que tengan licencia ambiental para este fin, y, de lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte tiene la supervisión y seguimiento, en concordancia con la **Ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de Desechos Sanitarios Infecciosos publicada en el R.O. No. 502 del 26 de julio de 2018**

Art. 11.- CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS: Para efectos de categorización de usuarios según la generación de desechos sólidos, así como la prestación de las fases de la gestión integral de desechos sólidos, se establecen las siguientes categorías y criterios de selección:

CATEGORIA	CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN
Residencial 0 Kwh	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Rocafuerte, cuyo consumo del servicio es de 0 Kwh.
Residencial Mayor 0 Kwh	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del cantón Rocafuerte, cuyo consumo del servicio es mayo a 0 Kwh.
Residencial Discapacidad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte que están tipificados como personas con discapacidad con carnet respectivo que lo acredite como tal y que son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
Residencial Tercera Edad	Todas las personas naturales, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte que tienen más de 65 años de edad y son titulares de las propiedades que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

<p>Comercial 0 a 5000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 0 a 5000 Kwh, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Comercial 5001 a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 5001 a 10000, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Comercial Mayor a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares de negocios comerciales cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango Mayor a 10000 Kwh, y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial 0 a 5000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 0 a 5000 Kwh, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial 5001 a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango de 5001 a 10000, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>
<p>Industrial Mayor a 10000 Kwh</p>	<p>Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de fábricas cuyo consumo del servicio se encuentra en el rango Mayor a 10000 Kwh, y que generan desechos sólidos no peligrosos y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.</p>

Otros	Todas las personas naturales o jurídicas, que están catalogadas como usuarios del servicio, que habitan en la zona urbana y/o rural del Cantón Rocafuerte, que son titulares o representantes de instituciones públicas, privadas o comunitarias y que cuentan con el servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 12. DE LA RECAUDACIÓN: Para los Generadores Comunes y Especiales, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

12.1.- El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes.

12.2.- Para el caso del servicio por la prestación del servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), este se aplicará también a los predios de usuarios con discapacidad y tercera edad y se recaudará únicamente en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a través de la emisión anual de títulos de crédito del servicio, con base a informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, aplicando las excepciones estipuladas en el artículo 8 y 9 de la presente ordenanza respectivamente.

Art.13.- ESTRUCTURA Y FORMA DE CÁLCULO DE LA TASA. – Para el cálculo de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, se consideran los **Costos Promedios por Usuario por Mes** de las fases de: **Barrido de Calles y Aseo de Espacios Públicos, Recolección y Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos.**

La Suma de los tres costos promedios de cada fase de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, permite calcular la **Tarifa Mensual Promedio Referencial, que de acuerdo al Estudio de Pliego Tarifario adjunto es de USD 5,23**

Paralelamente, se calcula los **Costos Promedio por Usuarios por Mes, del Servicio de Deudas y Depreciación de Vehículos y Maquinarias.**

Sumando La Tarifa Mensual Promedio Referencia, más los Costos Promedios por Usuario / Mes de Servicios de la Deuda y Depreciación de Vehículos y Maquinarias, se tiene una **Tasa General por el Servicio de Gestión Integral de**

Desechos Sólidos de USD 5,58

Para el cálculo del Ingreso mensual se considera la siguiente Ecuación: **Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos x No. de Usuarios por categoría x Tasa porcentual propuesta.**

Finalmente, para el Cálculo por Categoría de Usuarios de la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos.

La Ecuación empleada para el Cálculo de los Costos Promedios por cada fase del servicio es la siguiente:

ECUACION: Costo Anual del servicio / 12 meses del año / No. Usuarios

Por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, la ecuación es la siguiente: Ingreso mensual / No. de Usuarios por Categoría.

En la siguiente tabla se presenta la Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos de acuerdo a las Categorías de Usuarios establecidas.

CATEGORIA	Tasa porcentual propuesta	TASA GIDS
Residencial 0 Kwh	5.00%	0.28
Residencial Mayor 0 Kwh	75.20%	4.20
Comercial 0 a 5000 Kwh	143.40%	8.00
Comercial 5001 a 10000 Kwh	180.00%	10.05
Comercial Mayor a 10000 Kwh	186.40%	10.40
Industrial 0 a 5000 Kwh	94.00%	5.25
Industrial 5001 a 10000 Kwh	170.60%	9.52
Industrial Mayor a 10000 Kwh	270.60%	15.10
Otros	94.00%	5.25

Tabla1: Tasa por el Servicio de Gestión Integral de Desechos Solidos a recaudar en base a lo estipulado en el artículo 12 de la presente ordenanza, quedando excepto del cobro a través del convenio de cooperación interinstitucional los contribuyentes catalogados en las categorías de Residencial Discapacidad y Tercera Edad, en concordancia con el Anexo1 adjunto e informes posteriores remitidos por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, recaudación que se la efectuara en lo determinado en el literal 12.2 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - VIGENCIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, publicada en Edición

Especial de Registro Oficial No 286 del lunes 27 de enero de 2020; y, cualquier otra norma de igual o mejor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación y Promoción Social se encargará de la difusión de esta ordenanza, en los medios de comunicación social del cantón Rocafuerte; así como en la página web, redes sociales y demás espacios de comunicación institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal del cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO

DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB.- JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN

ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones extraordinarias distintas, los días miércoles 24 de julio de 2024, y jueves 25 de julio de 2024, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del jueves 25 de julio del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

AB.- JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO. –SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 26 de julio del 2024.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, para su sanción y promulgación. –



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 26 de julio del 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.-**



Firmado electrónicamente por:
NORBERTO SEBASTIAN
VELEZ BAZURTO

DR. NORBERTO SEBASTIAN VELEZ BAZURTO, PhD
ALCALDE DEL CANTON ROCAFUERTE

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto, en su despacho, a los 26 días del mes de julio del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS ANCHUNDIA
SABANDO

AB. JOSE LUIS ANCHUNDIA SABANDO
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.